



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

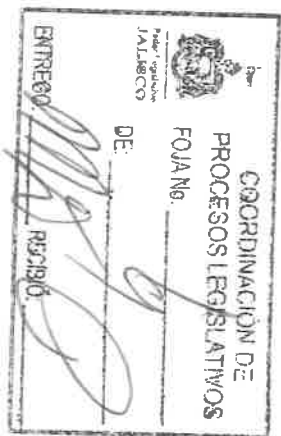
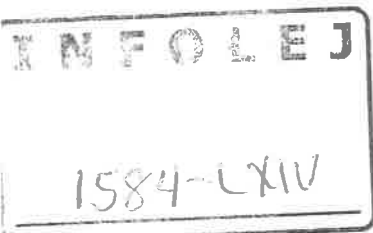
I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Pocas experiencias generan en una persona una sensación tan profunda de frustración e impotencia como ser víctima de un delito. Ver cómo, en cuestión de segundos, un delincuente arrebató lo que ha sido conseguido con esfuerzo y dedicación, sin mostrar el más mínimo remordimiento, es devastador. No solo se pierde un bien material, se pierde también la tranquilidad, la confianza en el entorno y, muchas veces, la fe en la justicia.

Esta sensación se ve agravada cuando, tras el delito, el ciudadano se enfrenta a un Estado indiferente que, en lugar de brindar apoyo, impone trámites engorrosos o incluso multas. Se olvida que la persona debe ser el centro de toda actividad estatal y la razón fundamental de su existencia.

Ejemplos abundan: cuando la denuncia es recibida pero nunca investigada; cuando un vehículo robado no es buscado por las autoridades; cuando es el propio ciudadano quien debe rastrear su automóvil en depósitos oficiales para que, una vez encontrado, pueda comenzar el proceso de recuperación; y peor aún, cuando para recuperar su propio vehículo debe pagar sumas considerables, pues éste ha permanecido durante meses en un depósito.

Esta situación, que provoca indignación y sentimiento de injusticia, encuentra respaldo en las leyes de ingresos municipales, las cuales no establecen alguna excepción para el cobro por concepto de depósito de vehículos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El principio de no revictimización debe aplicarse de forma universal. Si un vehículo fue recuperado por haber sido objeto de cualquier tipo de delito, el Estado no debe cobrar al ciudadano por su resguardo. Hacerlo sería convertir al propio Estado en un beneficiario indirecto del delito, en detrimento de la ciudadanía.

Por ello, se propone establecer la exención del cobro por concepto de depósito de vehículos a las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido víctimas de cualquier delito en el que su vehículo hubiere sido objeto de retención o aseguramiento, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en dichos depósitos. Solo así se garantizará un trato justo, humano y verdaderamente orientado al bienestar de la persona.

Sobre este tema, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 5°, entre sus principios señala que:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I a III. [...]

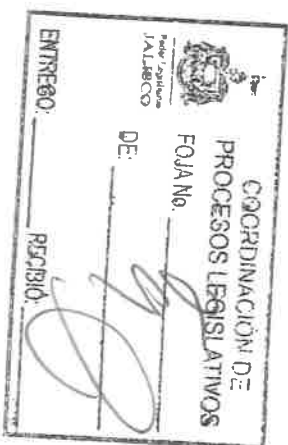
IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V y VI. [...]

VII. Gratuidad. Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, en ningún caso, tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

VIII a XI. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. No criminalización. Las autoridades del Estado y sus municipios en ningún caso agravarán el sufrimiento de la víctima ni la tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ningún servidor público, persona física, ni jurídica, podrán especular públicamente sobre la vinculación de las víctimas con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa. Las autoridades, en todo momento, deberán vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas.

XIII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIV a XX. [...]

Como se desprende de dicho ordenamiento tanto el Estado como los municipios, en ningún caso, deben agravar el sufrimiento de la víctima ni exigir procedimientos o requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño, es decir, no deben revictimizarla.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, aunque el servicio de traslado, custodia y resguardo de un vehículo relacionado con una carpeta de investigación sea proporcionado por un particular, la excepción debe aplicar de la misma forma, tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2025884

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: VI.1o.P. J/1 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023,

Tomo III, página 3145

Tipo: Jurisprudencia

AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES CUANDO SE LES RECLAMA EL COBRO POR CONCEPTO DE TRASLADO, CUSTODIA Y RESGUARDO DE UN VEHÍCULO RELACIONADO CON UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENÓ SU LIBERACIÓN Y ENTREGA A FAVOR DEL QUEJOSO EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hechos: Una persona, víctima del ilícito de robo de vehículo, promovió juicio de amparo indirecto contra el acto que reclamó de un concesionario de grúas, consistente en el cobro por concepto de almacenaje y arrastre de un automóvil de su propiedad, relacionado con una carpeta de investigación. Ello, ya que con anterioridad dicho vehículo le había sido asegurado y remitido a un corralón por presuntamente tener reporte de robo; posteriormente, una vez acreditada la propiedad, el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a su favor. El Juez de Distrito concedió el amparo solicitado para el efecto de que le fuera devuelto el vehículo al quejoso, sin condición de pago alguno; resolución contra la que dicho concesionario interpuso recurso de revisión planteando, en esencia, que no le reviste el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito avala las consideraciones emitidas por el juzgador de amparo en la sentencia recurrida, en la que se determinó conceder la protección constitucional solicitada, y determina que los concesionarios de grúas o corralones tienen el carácter de autoridad responsable para efectos de la procedencia del juicio de amparo, de conformidad con los artículos 1o., fracción I y 5o., fracción II, de la ley de la materia, cuando se les reclama el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo relacionado con una carpeta de investigación, respecto del cual el Ministerio Público ordenó su liberación y entrega a favor del quejoso en su calidad de víctima.

Justificación: El artículo 5o., fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo establece que los particulares tendrán la calidad de autoridades responsables cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de la propia fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. En ese sentido, cuando el quejoso tiene la calidad de víctima u ofendido y reclama del concesionario de las grúas el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo de su propiedad, afecto a una carpeta de investigación, respecto del cual se ordenó su liberación y entrega, este último tiene el carácter de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de protección de derechos humanos, toda vez que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, establece una relación de supra a subordinación con el quejoso, pues al prestar auxilio a la institución del Ministerio Público (en el arrastre y resguardo del automóvil), actúa en un plano superior al en que se ubica su propietario, en beneficio del orden público y del interés social; tan es así que el resguardo del vehículo no se realiza a solicitud del quejoso. Aunado a lo anterior, en estos casos, la facultad de dicho concesionario para realizar el cobro por concepto de traslado, custodia y resguardo de un vehículo, se encuentra prevista en una norma general, como lo es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, de la que se desprende que aquellas actividades prestadas por la Fiscalía General del Estado pueden ser concesionadas a particulares, los cuales, en su caso, deben sujetarse a las cuotas establecidas en la legislación en comento. Finalmente, es evidente que al condicionar la entrega del automotor al pago de una cantidad de dinero, el concesionario crea y modifica situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que pueden afectar la esfera de derechos del

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

quejoso (su patrimonio), sin que **para ello** requiera acudir a los órganos judiciales, ni el consenso de la voluntad del afectado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2021. 15 de octubre de 2021. Unanimidad de votos.
Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero.

Amparo en revisión 152/2021. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos.
Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Juan Daniel Camacho Cruz.

Queja 24/2022. 3 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretaria: Loreto Mejía Lucero.

Amparo en revisión 203/2022. 20 de octubre de 2022. Unanimidad de votos.
Ponente: Lázaro Franco Robles Espinoza. Secretario: Francisco Maldonado Vera.

Amparo en revisión 214/2022. 25 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos.
Ponente: Gabriel Alejandro Zúñiga Romero. Secretario: Héctor Santacruz Sotomayor.

Esta tesis se publicó el viernes 3 de febrero de 2023 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 7 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

De lo anterior se desprende que es necesario que dicha excepción quede plasmada en las leyes de ingresos municipales. Más aún cuando el municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con un Reglamento para la Prestación de Servicios de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, que señala en su artículo 5 que los depósitos municipales son las instalaciones destinadas por el municipio para la recepción a fin de efectuar el almacenamiento y resguardo de toda clase de vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, en los términos de este reglamento y los convenios celebrados para tal efecto; y que, aunque tiene un capítulo específico para los vehículos que ingresan en los depósitos por orden administrativa o judicial, no se establece ninguna excepción para el cobro de los gastos originados.

Recuperar un vehículo es, tal vez, una de las formas más puras de reparación del daño y hoy vemos que, para obtener esa reparación del daño, el ciudadano debe pagar, es decir, paga por obtener justicia, pocas acciones del Estado pueden ser tan contrarias al derecho a la justicia como ésta y, por lo tanto, contrarias a ordenamientos relativos a la atención de las víctimas.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

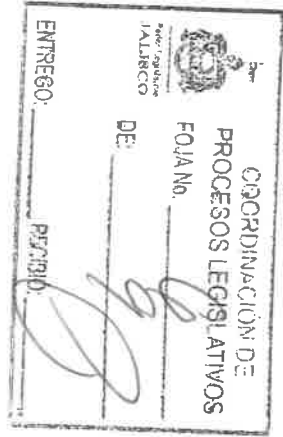
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. En virtud de lo ya señalado, se propone la reforma del artículo 122 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de incluir la exención ya mencionada.

Para mayor claridad de la propuesta objeto de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	PROPUESTA
Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: I. Por depósitos de vehículos, por día: a) Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: \$237.00 b) Automóviles y Pick Up: \$119.00 c) Motocicleta: \$60.00 d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: \$36.00 e) Remolques o semirremolques y Dolly: \$237.00 f) Otros: \$237.00 II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco:	Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: I a X. [...] Quedan exentas del pago de los conceptos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido víctimas de cualquier delito en el que su vehículo hubiere sido objeto de retención o aseguramiento, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos de vehículos.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: \$2,968.00 b) Automóviles y Pick up: \$1,062.00 c) Motocicletas: \$566.00 d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: \$328.00 e) Remolques o semirremolques y Dolly: \$2,374.00 f) Otros: \$566.00 III a X. [...]	
---	--

IV. Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de corregir una disposición que actualmente revictimiza a los ciudadanos que son víctimas de delito, pues deben pagar por recuperar sus vehículos.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: la correcta aplicación de la presente propuesta se garantiza con la intervención de diferentes dependencias involucradas en la custodia de vehículos, en la liberación y entrega de vehículos, así como en la prevención y persecución de delitos.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: se considera de relevancia pública pues involucra un problema real que enfrentan los ciudadanos que son víctimas del delito y que al recuperarlos reciben más agravios del Estado, pues deben pagar por recuperar sus propios vehículos.

ENTREGA:	FECHA:	DE:	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) **FUNDAMENTACIÓN:** la materia penal está íntimamente relacionada con los derechos humanos, por lo tanto, el fundamento principal lo encontramos en el artículo 1° Constitucional, especialmente al constreñir los actos legislativos al respeto de la Constitución y de los Tratados Internacionales. Resultan aplicables también los artículos 14, 15, 16 y 17 de la misma Carta Magna.

e) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** todos los ciudadanos son susceptibles de ser sujetos a una situación como la que se pretende corregir.

f) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** el costo actualmente y de manera indebida es para el ciudadano y es lo que pretende solucionarse.

g) **VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** la presente propuesta no representa una carga presupuestal, los servicios de guarda y custodia si bien tienen un costo, el mismo no debe pagarse cuando el ciudadano quiere recuperar un vehículo depositado sin culpa o responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 122 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I a X. [...]

Quedan exentas del pago de los conceptos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido víctimas de cualquier delito en el que su vehículo hubiere sido objeto de retención o aseguramiento, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos de vehículos.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2025.**

Valeria Avila

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 122 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025.

Dip. Tormenta Bravo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: _____	RECIBO: _____
DE: _____	FOJA No. _____